



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2022- 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Informe Legal N° 16/2022

Letra: T.C.P.-S.L.

Cdte: Nota Interna N.º 3182/2021

Letra: T.C.P.-S.C.

Ushuaia, 19 de enero de 2022

**AL PROSECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. MAURICIO M. IRIGOTIA**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° 13/2022, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Daiana Belén BOGADO, en el marco de la Nota del corresponde, estimando pertinente adicionar las siguientes consideraciones.

En primer lugar respecto de la competencia del Directorio del Fin del Mundo SAPEM para llevar a cabo la decisión adoptada, cabe tener presente dos cuestiones.

Así, como bien indicó la Letrada en su Informe Legal, dicho cuerpo colegiado tiene entre sus atribuciones y facultades la de *“aprobar la dotación de personal, contratar al personal en las modalidades contractuales que se establezcan estatutariamente y se ajusten a la legislación vigente, fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, pudiendo delegar tales facultades al presidente”*, ello conforme lo dispuesto en el artículo 12 inciso d) de la Ley provincial N.º 1136 (el resaltado me pertenece).

Además, el régimen jurídico que rige la relación de empleo aplicable al Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, tal lo previsto en la Ley provincial N.º 1136 de creación y su Estatuto, es la Ley de Contrato de Trabajo N.º 20.744.

Es decir, en razón de lo establecido por el artículo 241 de la L.C.T. que permite que *“Las partes, por mutuo acuerdo, podrán extinguir el contrato de trabajo (...)”* y de las atribuciones dadas en la Ley provincial N.º 1136, el Directorio del L.F.M. SAPEM se hallaría facultado para efectuar una desvinculación laboral por voluntad concurrente de las partes.

Por otro lado, a los fines de analizar la razonabilidad de la decisión adoptada al abonar la gratificación bajo análisis, por Nota s/n del 15 de octubre de 2021, la Presidenta del L.F.M. SAPEM Marcela Andrea ANDINA SILVA, hizo saber que *“(...) Las actuales autoridades entendían que se podía prescindir de los servicios prestados por dicha empleada, contando con personal capacitado para llevar adelante la función antedicha”,* sin embargo *“(...) por aplicación de las disposiciones de orden nacional estaba legalmente imposibilitada la facultad de rescindir la relación laboral, máxime cuando no existía causa para ello en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo (...)”* (el subrayado me pertenece).

En consecuencia, en principio hubiese correspondido que culminada la medida adoptada por el Decreto nacional N.º 360/2020 (prohibición de los despidos sin causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor) prorrogada por el Decreto nacional N.º 413/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, se despidiese a la señora WOLOVICH conforme lo previsto en el artículo 245 de la Ley nacional N.º 20.744.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Sin embargo, esa hipótesis fáctica hubiera implicado abonar aproximadamente nueve (9) salarios (6 salarios correspondientes a lo meses de junio a diciembre de 2021 por la prohibición existente, más aplicación del artículo 245 L.C.T. como indemnización).

Ahora bien, las autoridades del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM optaron por aplicar lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo, es decir la desvinculación laboral por voluntad concurrente de las partes, acordándose en el particular abonar únicamente solo tres (3) salarios, por contraposición a los nueve (9) salarios de la hipótesis del párrafo anterior.

Como corolario de lo expuesto, estimo que la decisión del Directorio del L.F.M. SAPEM luciría en principio razonable y en resguardo del patrimonio del Erario, ya que en esta hipótesis se abonaron aproximadamente seis (6) salarios menos y en definitiva, las tareas que llevaba adelante la agente desvinculada, se realizaron conforme se expone con el resto del personal del laboratorio capacitado para ello.

Sin otras consideraciones, se gira el presente conjuntamente con el Informe Legal N.º 13/2022 Letra: T.C.P.-C.A. y la Nota Interna N.º 3182/2021 Letra: TCP-S.C.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

